



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0568/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de marzo de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez		Folio de solicitud: 092074024000283
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	solicito la siguiente información pública de las canchas de futbol rápido (no particulares) de la alcaldía toda vez que son para uso al público en general y sobre todo son de utilidad publica y fueron construidas con recursos públicos u otros. 1.-requiero los planos de las canchas. (PLANOS) 2.-y dirección de cada una. 3.-y toda la información relacionada con el tema.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que los planos solicitados no se encuentran en el medio solicitado por lo que informo que se debe pagar un total de 128 pesos por plano, se informa que se administra la cancha de futbol rápido denominada Xicotencatl, y se informa la ubicación de la misma, por último se informa que no se encontró tema alguno sobre fotografías.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente manifestó que no se entrego la información en el medio solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • El Sujeto obligado deberá realizar la fundamentación y motivación adecuada sobre el cambio de modalidad para obtener el plano solicitado, de esta forma informar todas las modalidades de acceso a los mismos, como es la consulta directa. • Así mismo deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información y entregar las fotografías que se ostentan sobre la cancha de futbol rápido, esto buscando en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes para que se pronuncien en el ámbito de sus atribuciones. • Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Bienes del servicio público, alcaldía, planos, fotografía.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0568/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074024000283**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

“Atentamente dirección de OBRAS -y/o DESARROLLO URBANO a quien corresponda (INFORMACION DE LOS ARCHIVOS DE ESTA ALCALDIA)

solicito la siguiente información pública de las canchas de futbol rápido (no particulares) de la alcaldía

toda vez que son para uso al público en general y sobre todo son de utilidad publica y fueron construidas con recursos públicos U OTRO

1.-requiero los planos de las canchas. (PLANOS)

2.-y dirección de cada una.

3.-y toda la información relacionada con el tema. (DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS DE CADA CANCHA --NO AEREA -EN DONDE SE VEA LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Entrega a través del portal*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 08 de febrero de 2024, la **Alcaldía Benito Juárez**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **ABJU/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0473/2024** de fecha 30 de enero de 2024; el cual, en su parte medular establece lo siguiente:

Dicho lo anterior, esta Coordinación de Obras por Contrato se ve imposibilitada en entregar la información en los medios que lo requiere. Asimismo, se pone a su disposición copia de los planos de las canchas de futbol el cuál constan de 50 planos 90 x 60 cm debiendo pagar previamente a su entrega la cantidad de **\$128.00 (ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.) por cada plano**, con fundamento en el artículo 249, fracción IV, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

Al respecto y de acuerdo a información vertida por el Coordinador del Deporte, el C. Ernesto Solís Rodríguez, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.-requiero los planos de las canchas

Corresponde a otra área para que, en uso de sus facultades y atribuciones que le asisten, estime la respuesta correspondiente.

2.-y dirección de cada una

La Alcaldía Benito Juárez, a través de la Coordinación del Deporte, administra una cancha de fútbol rápido denominada "Xicoléncatl", la cual se encuentra ubicada en el interior del Jardín Santiago Xicoléncatl, cuyo domicilio es Isabel la Católica, Colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03400, CDMX.

3.-y toda la información relacionada con el tema. (DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS DE CADA CANCHA –NO AREA –EN DONDE SE VEA LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA

Hago de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que obran en poder de la Coordinación del Deporte, no se encontró tema alguno relacionado con fotografías de las canchas.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de febrero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"no se me otorgo la información solicitada por el medio electrónico solicitado (medio electrónico)"...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **15 de febrero de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: En fecha 01 de marzo de 2024, el sujeto obligado no remitió manifestaciones y/o alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 15 marzo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

Se solicitó información correspondiente a las canchas de futbol rápido públicas, dentro de la Alcaldía, planos de las mismas, dirección de cada una y fotos de la misma.

El sujeto obligado informo que en cuanto a los planos no se encuentran en formato digital, por lo que se informa que deberá de pagar un total de \$128 pesos por plano, así mismo, informo la ubicación de la cancha de futbol rápido, e informo que no existe documentación sobre fotografías.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no proporciona la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entregó información a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Por lo que en este punto debemos de cotejar la solicitud y la respuesta otorgada:

Solicitud	Respuesta
Solicito la siguiente información pública de las canchas de futbol rápido (no particulares) de la alcaldia Toda vez que son para uso al publico en general y sobre todo son de utilidad publica Y fueron construidas con recursos públicos u otro 1.-requiero los planos de las canchas. (planos)	Se informa que deberá de pagar un total de \$128 pesos por plano, así mismo.
2.-y dirección de cada una.	Informo la ubicación de la cancha de futbol rápido.
3.-y toda la información relacionada con el tema. (documentales fotográficas de cada cancha --no aérea -en donde se vea la estructura construida	Informo que no existe documentación sobre fotografías.

Por lo que la persona recurrente se queja sobre la no entrega de la información en medio electrónico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

Por lo anterior debemos establecer que el sujeto obligado tiene la obligación, de dar acceso a todos y cada uno de los puntos solicitados, de inicio el sujeto obligado manifiesta que en cuanto a los planos, dado que no se encuentran en el formato digital, por lo que de esta forma al manifestar esto, debió de informar el cambio de modalidad de forma fundada y motivada.

En cuanto a la dirección de la cancha solicitada, se da por buena la respuesta ya que se entrega la misma.

En cuanto al punto 3 de la solicitud, es claro que se realiza una búsqueda de la información en cambio no dan respuesta conforme a lo solicitado, ya que solo informan que no ostentan fotografías sobre el tema solicitado, en cambio al momento de revisar la pagina oficial de la Alcaldía encontramos lo siguiente en el siguiente Link: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/2022/prensa/hemos-venido-trabajando-desde-hace-ya-3-anos-en-que-todos-los-espacios-deportivos-publicos-sean-de-la-mas-alta-calidad-santiago-taboada/>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

El alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada, inauguró, en alianza con el programa "Adidas Football Collective", "México Bien Hecho" de Comex, Blue Women Pink Men, así como la Federación Mexicana de Fútbol A.C. (FEMEXFUT), la cancha de fútbol intervenida al interior del Jardín Santiago Xicoténcatl, conocido también como Parque Álamos, ubicado en la colonia del mismo nombre, con el objetivo de seguir promoviendo el deporte y la actividad física con espacios dignos y de calidad.

"Estamos convencidos en Benito Juárez que lo público no tiene que ser de mala calidad, ni tiene que ser un espacio en el cual no tenga las mismas condiciones que un espacio privado. Nosotros creemos en que lo público así tiene que ser y hemos venido trabajando desde hace ya 3 años en que todos los espacios deportivos públicos sean de la más alta calidad... Por eso, le quiero agradecer muchísimo a Adidas, porque precisamente este programa lo que permitió es que estas canchas, estos espacios hoy fueran una realidad para que los disfruten todas y cada uno de los vecinos, no solamente de Benito Juárez, sino de muchas alcaldías de la ciudad", apuntó.

Santiago Taboada indicó que con ésta se suman cinco canchas intervenidas en la demarcación, generando así espacios de convivencia y construcción de tejido social a partir del deporte.

"En Benito Juárez hemos cambiado la realidad de cinco espacios deportivos porque nos gusta el fútbol, pero también nos gusta el deporte, porque creemos en que el rescate de estos espacios implica también que podamos, como comunidad, implica como sociedad, poder tener de manera muy digna esta diferenciación que a veces es muy marcada en donde un espacio bien rehabilitado y limpio pueda ser un espacio en donde los jóvenes, las niñas, los niños y las mujeres puedan realmente desarrollarse", destacó.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

De esta forma en primer lugar debió de realizar la fundamentación y motivación adecuada sobre el cambio de modalidad para obtener el plano solicitado, de esta forma informar todas las modalidades de acceso a los mismos, como es la consulta directa, esto conforme a lo manifestado por la dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.

En segundo lugar, debió entregar las fotografías que se ostentan sobre la cancha de futbol rápido, esto buscando en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes para que se pronuncien en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo anterior y de acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **El Sujeto obligado deberá realizar la fundamentación y motivación adecuada sobre el cambio de modalidad para obtener el plano solicitado, de esta forma informar todas las modalidades de acceso a los mismos, como es la consulta directa.**

- **Así mismo deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información y entregar las fotografías que se ostentan sobre la cancha de fútbol rápido, esto buscando en todas y cada una de sus unidades**

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

administrativas competentes para que se pronuncien en el ámbito de sus atribuciones.

• **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0568/2024

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

OCTAVO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA